



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 136-2022

RECURRENTE: PROFESSIONAL SERVICES JD (JESÚS ANTONIO DELLA SERA)

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°1000838098 de 01 de julio de 2022, proferida por la Caja de Seguro Social (Hospital Doctor Rafael Hernández) dentro del acto de selección de contratista N°2022-1-10-0-04-LP-462675.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.159-2022/ Pleno/TACP de 18 de agosto de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD), en contra de la Resolución N°1000838098 de 01 de julio de 2022, emitida por la Caja de seguro Social (Hospital Doctor Rafael Hernández), que adjudica el Acto Público N°2022-1-10-0-04-LP-462675.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 7 de junio de 2022, la entidad, CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández L.) comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-1-10-0-04-LP-462675, realizado el día 15 de junio de 2022 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día, desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para "SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR N PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR" (sic), por un precio de referencia de sesenta y siete mil doscientos Balboas con 00/100 (B/67,200.00).

Que el día 23 de junio de 2022, se publicó en el portal electrónico de "Panamacompra" el informe de la comisión verificadora dentro del cual el ente conformado Hilda Castro, Tamara Vega y Mayuli Ibarra, según fueron designados por Resolución N°D.ADM.-40-2022 de 10 junio de 2022, publicada el día 23 de junio de 2022, en sus recomendaciones sugieren:

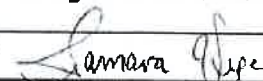
RECOMENDACIONES:

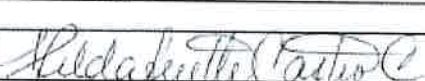
-De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea declarado ADJUDICADO a la empresa JULIO REINER TELLO toda vez

que la propuesta verificada CUMPLIO con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargo Y PRESENTÓ LA OFERTA MÁS BAJA.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:	
Nombre:	ING. TAMARA VEGA
Cédula:	4-701-842

Firma:	
Nombre:	ING. HILDA CASTRO
Cédula:	8-464-213

Firma:	
Nombre:	LICDA MAYULIS IBARRA
Cédula:	4-237-140

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 7 de julio de 2022, el licenciado JASSON A. OLMOS TORRES, actuando en representación de la empresa PROFESSIONAL SERVICES JD, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de



Impugnación en contra del acto público N°2022-1-10-0-04-LP-462675, por el cual se solicitan los servicios comerciales de aseo de mano de obra calificada en las diferentes salas hospitalarias de turno de 7/3 y 3/11 por un periodo de 60 días a partir de la fecha de notificación del proveedor (Recurso de Impugnación visible de fojas 012-024 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida en cheque de gerencia N°000015143 de 7 de julio de 2022, expedido por Banco General, por la suma B/6,720.00 a orden del TACP/Contraloría General de la República, cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación reposa a folio 064 del expediente del Tribunal.

Que el día 07 de julio de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 067 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°104-2022/TACP de 8 de julio de 2022, publicada en el portal electrónico de "panamacompra" el día 11 de julio de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Jasson Olmos Torres, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD) corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, Caja de Seguro Social (Hospital Dr. Rafael Hernández) para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 072-074 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP" con fecha de 11-07-2022).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°1000838098 de 01 de julio de 2022, por el cual la CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández) adjudica el acto público N°2022-1-10-0-04-LP-462675, que en lo medular expresa lo siguiente:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
4-158-637-50	Julio reinier tello julian	15-06-2022 08:46 a.m.	63,980.00
4-190-294-0	PEDRO IVAN GOMEZ CEDEÑO	16-06-2022 09:47 a.m.	67,200.00
6-871-64-86	Jesus Antonio Della Sera	15-06-2022 09:58 a.m.	65,800.00

Otros Considerando

Resuelve:

SE PROCEDE A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS, LEVANTANDO EL ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS. SE PROCEDE A ENVIAR EL EXPEDIENTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN VERIFICADORA DONDE LOS IDÓNEOS INDICARON QUE JULIO REINEL TELLO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

Renglones Adjudicados

Numero Renglon	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	76101501	Servicios de saneamiento de aseos	Julio reinier tello julian	SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR N PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR..... B/. 33,800.00 c/servicio	63,980.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	63,980.00
Impuestos	0.00
Total	63,980.00

Renglones Declarados Desiertos

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

El licenciado JASSON ANTONIO OLMOS, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado legal de PROFESSIONAL SERVICES JD (JESÚS ANTONIO DELLA SERA), de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto a lo dictaminado por la comisión verificadora indicando entre otras cosas que, se le hicieron observaciones al informe de la comisión verificadora del día 28 de junio de los corrientes, las cuales fueron remitidas vía correo electrónico a la cotizadora del acto público Rosa Yolanda Santos. Que la entidad contaba con 2 días hábiles para responderlas, no obstante, no lo hizo, ni tampoco se publicó en datos adjuntos del acto público, por transparencia.

Añade que, el día 01 de julio de 2022, publicaron adjunto llamado resolución de adjudicación, por lo cual considera, no se siguió el debido proceso de esta licitación pública, adjudicando a la empresa SERVICIOS HERMANOS TELLO.

Continúa indicando:

“ ...



CUARTO: que al leer el documento adjunto del acto público No. 2022-1-10-0-04-LP-462675 informe de comisión verificadora. Pudimos observar que en el informe de la comisión verificadora; nuestro representado **Jesús A. Della Sera Professional Services JD** cumple con todo lo solicitado en el pliego de cargos.

QUINTO: Que en la descripción del servicio y requisitos del servicio Publicado en condiciones especiales del acto público No. 2022-1-10-0-04-LP-462675 **SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR UN PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.** La entidad licitante solicita en el punto No. 9 el pacto de integridad.

9 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Que al verificar la documentación presentada por la empresa **SERVICIOS HERMANOS TELLO** incumplen en este punto por las siguientes causales:

- Que en el número de registro / aviso de operaciones o registro comercial colocan el número del RUC (registro único de contribuyente) que debería ir con el **dígito verificador**, y **no** el número de registro / aviso de operaciones o registro comercial.

PACTO DE INTEGRIDAD



Entre los suscritos a saber; **DALYS MARIA AGUILAR RUIZ** de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No 4-180-235 Resolución N°011-2022-D.G en su calidad de Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **JULIO RENIER TELLO JULIAN** con cédula de identidad personal o pasaporte No. 4-158-637 actuando en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS HERMANOS TELLO** persona jurídica legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 4-158-637 con domicilio en David Chiriquí quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, cuyo objetivo es el **SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR UN PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR**, cual formará parte integral del pliego de cargos del acto de licitación No. 2022-1-10-0-04-LP-462675 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

Donde dice No. 4-158-637 está incompleto primero porque, aun no siendo este el número, le hace falta el dígito verificador DV 50, y debería decir el siguiente número: 4-158-637-2010-206769 siendo este el número correcto al número de registro/aviso de operaciones o registro comercial como aparece en el aviso de operaciones de **SERVICIOS HERMANOS TELLO**.

Aviso de Operación N°

4-158-637-2010-206769
Julio Renier Tello Julian
Capital Invertido
B/ 1,000.00

Consideramos este punto de gran importancia, ya que, se está colocando **erróneamente** el RUC y debería ser el **número de aviso de operaciones** de la empresa **SERVICIOS HERMANOS TELLO**.



SEXTA: LA EMPRESA SERVICIOS HERMANOS TELLO incumplen, en el punto número 5 del pliego de cargos que dice:

- 5 LA EMPRESA QUE ASPIRA DEBE PRESENTAR DE SUS TRABAJADORES:
- 1. CARNET DE CAPACITACIÓN DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA DEL AÑO VIGENTE AVALADO POR EL MINSA.
 - 2. MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS DE ACUERDO AL DECRETO EJECUTIVO 111, DEL 23 DE JUNIO DE 1999. LOS MISMOS DEBEN ESTAR REFRENDADO POR FORMADORES RECONOCIDOS POR EL MINSA LOS CUALES DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL.
 - 3. PRESENTAR TARJETAS DE VACUNAS VIGENTES, CON LAS VACUNAS: HEPATITIS " B ",TD, MR, INFLUENZA, COVID 19.
 - 4. CERTIFICADOS DE BUENA SALUD, DEBEN SER EMITIDO POR FUNCIONARIOS IDÓNEOS, EN INSTALACIONES TALES COMO: CENTRO DE SALUD Y POLICLINICAS, TENDRÁN UNA VALIDEZ POR SEIS(06) MESES QUE INDIQUE LA INSTITUCIÓN DE SALUD (SELLO, CON FIRMA Y FECHA DONDE FUE SOLICITADO).
- Deberá presentar en sobre cerrado lo solicitado arriba en original los cuales serán cotejados con los documentos aportados en el portal por parte de los idóneos.

PRESENTAR TARJETAS DE VACUNAS VIGENTES, CON LAS VACUNAS: HEPATITIS " B ",TD, MR, INFLUENZA, COVID 19, que al revisar la documentación presentada por los proveedores participantes, notamos que no se cumplió con dicho punto, sin embargo tal observación no fue mencionada en el acta de apertura.

La empresa **Servicios hermanos Tello** presenta inconsistencias en las tarjetas de vacunas del personal anexo al acto público No. 2022-1-10-0-04-LP-462675 SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR UN PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.

Yesenia Arauz con 4 dosis de Hepatitis B, 2 dosis de Hepatitis A, que la norma dicta que la dosis de Hepatitis B son 2 dosis (4 semanas entre la 1era y la 2da y 1 refuerzo 6 semanas después de aplicada la 2da, la Hepatitis A 1 dosis única no hay refuerzo.

Programa Ampliado de Inmunizaciones
MINSA-Chiriquí

Nombre: *Yesenia Arauz*
Cédula: *4-511-1501*

Tarjeta de Vacunación del Adulto
27/3/14

Vacunas	1era	2da	3era	Ref.
TD ADULTO	<i>27/3/14</i>			<i>27/3/14</i>
TDAP				
MM				
Hepatitis B	<i>27/3/14</i>	<i>27/3/14</i>		<i>27/3/14</i>
Hepatitis A	<i>27/3/14</i>			<i>27/3/14</i>
Polio				
Neumoc				
Neumoc 23	<i>27/3/14</i>			
Factor Antrax				
INFLUENZA	<i>27/3/14</i>	<i>27/3/14</i>		
Neumoc 13	<i>27/3/14</i>	<i>27/3/14</i>		
Otras				
Observaciones	<i>Se aplicó 4 dosis de Hepatitis B y 2 dosis de Hepatitis A.</i>			

Brigido Montezuma cuenta con tarjeta de vacuna alterada en las fechas la TDAP, neumococo, TD ADULTO, Hepatitis B fueron aplicadas 27/06/14, no se pueden aplicar 4 vacunas en un mismo día, no se pueden aplicar TDAP , TD ADULTO, Hepatitis B y neumococo en un mismo día. estas vacunas pueden producir complicaciones en el ser humano.

Formulario de registro de vacunación, con campos para nombre, cédula, y detalles de las vacunas aplicadas, incluyendo fechas y dosis.



Que en el texto único de la ley 22 de contrataciones públicas, en el artículo 143 se establece lo siguiente:

Inhabilitación por falsedad de información o documentos. La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará por un periodo de dos a cinco años a las personas naturales o jurídicas a las que se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra que presentaron documentos o información falsa para obtener la contratación, dependiendo de la gravedad y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos. Para los efectos de esta disposición, las entidades licitantes deberán enviar la resolución administrativa a la Dirección General de Contrataciones Públicas aportando copia autenticada de los documentos presentados por el proveedor. El Órgano Ejecutivo reglamentará la gradación de la inhabilitación y la progresión de estas.

SEPTIMA: Observamos que a 11 trabajadores de la empresa servicios Hermanos Tello les falta la tercera dosis de covid 19 para contar con el esquema de vacunación completo. Publicado en gaceta oficial; Ministerio de Salud Resolución N° 0013 de Jueves 06 de enero de 2022. Consideramos este punto vital ya que las labores son en áreas hospitalarias.

YAJAIRA ATENCIO	4-717-1745
BRIGIDO MONTEZUMA	4-182-501
PIERRE MONTENEGRO	4-741-976
BRET CABALLERO	4-806-2352
EULOGIO HERRERA	4-776-1960
EUFENIA MENDOZA	4-730-1395
JUAN CEREZO	4-800-1855
KAREN ZAMORANO	4-788-2118
ESTHER RODRIGUEZ	4-790-699
LEIDY GONZALEZ	12-711-1408
MARLENIS ARAUZ	4-730-911

...

El licenciado JASSON OLMOS finalizó su recurso solicitando lo siguiente:

II. SOLICITUD

Que por lo antes expuesto se revoque lo antes actuado en el cuadro de cotizaciones NO. 1000838090-04-02 DEL 01 DE JULIO DEL 2022. POR EL CUAL SE ADJUDICA EL ACTO PUBLICO NO. 2022-1-10-0-04-LP-462675, y que mediante resolución se le adjudique a nuestro representado PROFESSIONAL SERVICES JD cuya representación legal es ejercida por JESUS ANTONIO DELLA SERA CHAVEZ.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, dentro del término de ley, la entidad, Caja de Seguro Social (Hospital Dr. Rafael Hernández) publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 18 de julio de 2022, dentro del cual realizó un recuento de las actuaciones realizadas por la institución para el presente acto de selección de contratista, en el que indicó respecto de la pretensión del impugnante, en cuanto a que “el proponente JULIO RENIER



TELLO JULIÁN no cumplen con el cuadro de vacunas solicitadas en el punto 5 del Pliego de Cargos”, refiere el informe de conducta que: “... es importante señalar que el personal presentado en la propuesta del proponente JULIO RENIER TELLO JULIÁN, cumplen con el esquema de vacunación solicitado en el Pliego de cargos y debidamente verificado por personal idóneo de Enfermería”(sic).

En su parte medular y sustentadora de la pretensión solicitada por la parte actora, en la que indica que el proponente **JULIO RENIER TELLO JULIAN** no cumplen con el cuadro de vacunas solicitadas en el punto 5 del Pliego de Cargos, es importante señalar que el personal presentado en la propuesta del proponente **JULIO RENIER TELLO JULIAN**, cumplen con el esquema de vacunación solicitado en el Pliego de Cargos y debidamente verificado por personal idóneo de Enfermería.

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el cual va apoyarse en la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” relacionada con la Licitación Pública No. **2022-1-10-0-04-LP-462675**, para el suministro de “SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR UN PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.”, amparado en la requisición No. 1000838098-04-02.

Atentamente,


LICDA. ANA PATRICIA CUESTAS POLANCO
Directora Nacional de Compras
Debidamente delegada por el Señor Director General a través de la Resolución N° 310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021


SRGA/ISSG/C/JCAH/HMG

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS.

Que transcurrido el término para la presentación de alegatos de tercero interesado o en interés de la Ley, no se presentó escrito alguno, lo que se hizo constar en el informe de trámite fechado 19 de julio de 2022.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Al entrar al análisis de las constancias procesales, conforme las cuestiones planteadas por el impugnante JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD) en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad licitante CAJA DE SEGURO SOCIAL, dentro del acto de selección de contratista N°2022-1-10-0-04-LP-462675 para “SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR N PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR” (sic), se tiene que nos encontramos ante un acto de selección de contratista de Licitación Pública, cual debe ventilarse acorde con lo normado en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 y en el que se describe como:

“Artículo 58. Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el



que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/50,000.00) ...”.

Iniciado el escrutinio del acto público de marras, esta colegiatura encontró pertinente en derecho, dictar la Resolución N°016 de 27 julio de 2022, publicada ese mismo día en el portal electrónico de “Panamacompra”, en la que se emitió pronunciamiento respecto de las pruebas, admitiéndolas en su totalidad, en el sentido siguiente:

“ ...

Se admiten en su totalidad las pruebas documentales presentadas por el recurrente, puesto que guardan relación con la causa administrativa que nos ocupa, acreditan la legitimación del accionante, y encuentran su respaldo dentro del expediente administrativo bajo estudio.

...”

Mismas que se incorporaron en su totalidad las aportadas por el impugnante en su libelo de recurso.

Aunado a lo expuesto, en la Resolución N°016 de 27 de julio de 2022 (Medida Previa a la que aludimos) se concluyó que el informe de la comisión verificadora se hizo en contravención al Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con el Pliego de Cargos.

Aunado a ello, se instó a la comisión a generar su evaluación de acuerdo a las reglas del proceso de selección de contratista correspondientes a una licitación pública, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 aplicable, toda vez que, al realizar el análisis de la propuesta más económica para el Estado, es decir, JULIO RENIER TELLO JULIÁN, consideraron que esta cumplía con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, sin embargo, en lugar de declararla como adjudicataria, como indica la norma referente al procedimiento de verificación de las propuestas, la comisión verificadora continuó con el análisis del resto de las propuestas, haciendo observaciones y comentarios sobre el contenido y documentación de la misma, lo cual constituye una transgresión a la norma citada, específicamente en lo que señala su numeral 8 cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 58. Licitación Pública ...

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los



requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente...”.

Así las cosas, este Tribunal dictó la Resolución N°016-2022/ Pleno TACP de 26 de julio de 2022 (medida previa), que en su parte resolutive ordenó lo siguiente:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N°2022-1-10-0-04-LP-462675 para los “SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR N PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR” (sic)”, en virtud de que se hizo en contravención al Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado por el Pliego de Cargos.

SEGUNDO: ORDENAR una nueva verificación de las propuestas presentadas de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58, 68 y 69 de la Ley de contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, por parte de la Comisión Verificadora designada dentro del Acto Público N°2022-1-10-0-04-LP-462675, convocado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Doctor Rafael Hernández) en el sentido de realizar la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas teniendo presente las observaciones que al respecto ha señalado el Tribunal en la parte motiva de la presente resolución. Así como también, dirigir y remitir su dictamen a los estrados del Tribunal y no a la entidad.

”
....

El día 2 de agosto del año que cursa, la Comisión Verificadora conformada por la Ingeniera Tamara Vega, Ingeniera Hilda Castro y la licenciada Mayulis Ibarra, publicó en el portal electrónico “panamacompra” el nuevo informe fechado 1 de agosto, en el cual entraron a la verificación de las propuestas considerando que la oferta más económica para los intereses del Estado, JULIO RENIER TELLO incumplía en uno de los requisitos mínimos obligatorios, no así en la parte técnica, la cual estaba en orden, por lo que, avanzaron con el escrutinio de la propuesta que seguía en cuanto mejor precio, es decir, la del impugnante, JESÚS ANTONIO DELLA SERA, a quien recomendaron para la adjudicación.

Una vez más, esta colegiatura se encuentra frente a la realidad de entrar a analizar el contexto del dossier administrativo que nos ocupa, en atención al hilo conductor de todas y cada una de las actuaciones realizadas por los sujetos intervinientes, encontrando que en la nueva valoración publicada por la Comisión Verificadora, se realizó una interpretación contraria a los precedentes de esta colegiatura en cuanto al excesivo formalismo en la verificación de las propuestas, específicamente lo referente a la observación emitida respecto al renglón 10 del pliego cargos (Pacto de Integridad) razón por la cual, el Tribunal emitió pronunciamiento dictando una nueva medida previa, ordenando a la misma comisión realizar correctamente la verificación de la propuesta que había presentado la oferta más beneficiosa para el Estado, acorde con los criterios y precedentes de esta sala. Para estos efectos, se dictó la



Resolución N°023-2022/ Pleno/TACP de 08 de agosto de 2022 (Medida previa) publicada al día siguiente, cual en lo medular motivó y dispuso lo siguiente:

“ ...

Cabe señalar que esta colegiatura, al entrar en el análisis de fondo, consideró decretar una medida previa para mejor proveer, mediante Resolución N°016-2022/Pleno/TACP de 26 de julio de 2022, en la que en lo medular se fundamentó:

“ ...

Al respecto debemos indicar que, hemos verificado el procedimiento aplicado por la comisión verificadora al momento de realizar el examen de la documentación aportada por los proponentes y se desprende que no se realizó de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006, la cual indica que:

“...Artículo 68. Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos...”

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente...”

Sobre este particular debemos indicar que, según se desprende del informe de la comisión, esta consideró en sus recomendaciones que, el acto público debe ser adjudicado a JULIO REINER TELLO, toda vez que la propuesta verificada cumplió con los requisitos del pliego de cargos y presentó la oferta más baja. En ese caso, procedía aplicar lo que hemos citado en el artículo 68 numeral 8 de la Ley de contrataciones públicas, es decir, que una vez la comisión determina el cumplimiento de la oferta más

baja, debió emitir el informe recomendando la adjudicación y no continuar con el escrutinio del resto de las ofertas, como así lo hizo con las propuestas de JESÚS ANTONIO DELLA SERA y PEDRO IVÁN GÓMEZ CEDENO.

Cabe destacar en este apartado, lo señalado por el artículo 68 de la Ley 22 de 2006 respecto del funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora, en el que en su párrafo quinto se advierte: “... La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate...” Ello apunta a que, los miembros de la comisión verificadora, es decir, la Ingeniera Tamara Vega, Ingeniera Hilda Castro y la licenciada Mayra Ibarra, debían tener mínimamente los conocimientos básicos respecto de las reglas inherentes a sus funciones como comisión verificadora dentro del acto de adquisición de bienes por Licitación Pública.

Se evidencia pues, la concurrencia de varios factores determinantes que obligan a este Tribunal a declarar la nulidad del informe de la comisión verificadora publicado el día 23 de junio de 2022, con el objetivo de que, se atiendan las inquietudes advertidas por el impugnante, de modo que se determine si la anula o no la razón, y en ese sentido se confeccione un nuevo informe, según los procedimientos previamente establecidos por nuestra Ley de contrataciones públicas, el cual debe ser acorde con los criterios técnicos y conocimientos de los profesionales idóneos que conforman la refenda comisión designada para este acto público, mediante Resolución N°0.ADM-40-2022 de 10 de junio de 2022.



Aunado a ello, como aporte del Tribunal, llama la atención que, en el informe de la comisión verificadora, en el examen de la propuesta de JULIO REINER TELLO JULIÁN (propuesta seleccionada) en el punto 5, mantiene observaciones respecto del incumplimiento dentro de la lista de trabajadores, indicándose que se envió lista de 30 trabajadores, de los cuales 26 cumplen y 4 no cumplen; lo cual incluso se hace constar en los comentarios posteriores a la verificación de la misma. Amerita que la comisión verificadora, haga una declaración al momento de confeccionar el nuevo informe, respecto a este punto, e indique, ¿el este incumplimiento no tiene ninguna incidencia sobre la validez del requisito?

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N°2022-1-10-0-04-LP-482875 para los "SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR UN PERÍODO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR" (sic), en virtud de que se hizo en contravención al Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado por el Pliego de Cargos.

SEGUNDO: ORDENAR una nueva verificación de las propuestas presentadas de conformidad a la metodología impartida por los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, por parte de la Comisión Verificadora designada dentro del Acto Público N°2022-1-10-0-04-LP-482875, convocado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Doctor Rafael Hernández) en el sentido de realizar la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas teniendo presente las observaciones que al respecto ha señalado el Tribunal en la parte motiva de la presente resolución. Así como también, dirigir y remitir su dictamen a los estrados del Tribunal y no a la entidad.

Posterior a la publicación y consecuente notificación de la resolución a la que hemos aludido, la misma Comisión Verificadora designada mediante Resolución N°D.ADM.-40-2022 de 10 de julio de 2022, dictaminó que la oferta por el precio más bajo, es decir, JULIO REINER TELLO JULIÁN, incumple por lo siguiente:

10	PACTO DE INTEGRIDAD	☐	☒	EL NUMERO DEL AVISO DE OPERACION NO ESTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.
----	---------------------	--------------------------	-------------------------------------	--

Informe de Minoría (Si Aplica)
LA PROPUESTA DEL PROPONENTE JULIO REINER TELLO NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS. EN EL PACTO DE INTEGRIDAD NO IDENTIFICÓ DEBIDAMENTE EL NUMERO DE AVISO DE OPERACION.

Por lo anterior, procedió con la oferta de JESÚS ANTONIO DELLA SERA, del cual consideró cumple con todos los requisitos y por tanto, recomienda se le adjudique el acto público.

RECOMENDACIONES:
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea declarado
ADJUDICADO a la empresa JESUS ANTONIO DELLA SERA toda vez
que la propuesta verificada CUMPLIÓ con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargo
2022-1-10-0-04-LP-482875.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 DE AGOSTO DE 2022.

Fundamento legal: Artículo 60 de la Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:	
Nombre:	ING. TAMARA VEGA
Cédula:	4-761-842

Firma:	
Nombre:	ING. HILDA CASTRO
Cédula:	8-484-213

Firma:	
Nombre:	LICDA. MAYELIS BARBA
Cédula:	4-217-140





Ahora bien, corresponde verificar lo externado por la comisión verificadora de marras en el segundo informe, respecto de las recomendaciones incoadas en la medida previa para mejor proveer dictada por esta colegiatura.

Primeramente, debemos señalar que, con respecto a los vicios procedimentales presentes en la forma de verificación de las propuestas, se desprende hubo un esfuerzo por subsanar en el sentido que, luego de analizada la propuesta de menor precio y considerar que incumple, pasaron al análisis de la siguiente, según monto de la propuesta, tal como lo dispone la Ley, cuando se da el caso que la comisión estima que la oferta más económica, incumple con los requisitos del pliego de cargos.

No obstante lo anterior, debemos denotar un error en cuanto al ejercicio valorativo realizado respecto a uno de los requisitos obligatorios de la propuesta más económica, cual guarda relación con el pacto de integridad y cuya interpretación en perjuicio del proponente contradice en gran medida la postura que ha sostenido el colegio Tribunalicio al referirse al excesivo formalismo con el que se ha venido interpretando el cumplimiento de ciertos requisitos dentro de los pliegos de cargos y que riñen contra principios de la contratación pública como lo son el de eficacia y economía procesal.

Nos referimos a lo plasmado por la comisión en el sentido que *"el pacto de integridad no identificó debidamente el número de aviso de operación"*. Cuestión que, en precedentes de este Tribunal, ya ha sido objeto de pronunciamiento destacando el criterio de que tales errores no inciden en los fines de la contratación, no se atenta contra el principio de igualdad de los proponentes, ni transgrede las garantías de las otras partes, aunado al hecho de que, el documento (Pacto de Integridad) describe, en su conjunto, otros datos que identifican al proponente JULIO RENIER TELLO JULIÁN,

tales como su nombre completo, número de cédula y domicilio; por lo que, mal podría aquel detalle de forma ser la única causa de que la oferta más beneficiosa para el Estado no resulte seleccionada.

Entre los suscritos a saber; DALYS MARIA AGUILAR RUIZ de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No 4-180-235 Resolución N°011-2022-D.G.en su calidad de Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, JULIO RENIER TELLO JULIAN con cédula de identidad personal o pasaporte No. 4-168-637 actuando en nombre y representación de la empresa SERVICIOS HERMANOS TELLO persona jurídica legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 4-158-637 con domicilio en David Chiriquí quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, cuyo objetivo es el SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR N PERIODO DE 80 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, cual formará parte integral del pliego de cargos del acto de licitación No. 2022-1-10-0-04-LP-462675 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

Se advierte que el Tribunal, a través de la Resolución de Medida Previa, realizó una observación al primer informe respecto al proponente JULIO REINER TELLO, que guarda relación con la cantidad de empleados que han de prestar el servicio, ello en virtud de que no parecía claro el dictamen de la comisión en cuanto a este punto. Sobre el particular, el segundo informe ordenado, arrojó como resultado lo siguiente:



5	(segundo inciso de formulario garantía) LA EMPRESA QUE ASPIRA DEBE PRESENTAR DE SUS TRABAJADORES: 1.CARNET DE CAPACITACIÓN DE HIGIENE Y DE-SINFECCIÓN HOSPITALARIA DEL AÑO VIGENTE AVALADO POR EL MINSA. 2.MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS DE ACUERDO AL DECRETO EJECUTIVO 111, DEL 23 DE JUNIO DE 1.999. LOS MISMOS DEBEN ESTAR REFRENDADO POR FORMADORES RECONOCIDOS POR EL MINSA LOS CUALES DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL. 3. PRESENTAR TARJETAS DE VACUNAS VIGENTES, CON LAS VACUNAS: HEPATITIS "B", TD, MR, INFLUENZA, COVID 19. 4. CERTIFICADOS DE BUENA SALUD, DEBEN SER EMITIDO POR FUNCIONARIOS IDÓNEOS, EN INSTALACIONES TALES COMO: CENTRO DE SALUD Y POLICLINICAS, TENDRÁN UNA VALIDEZ POR SEIS (06) MESES QUE INDIQUE LA INSTITUCIÓN DE SALUD (SELLO, CON FIRMA Y FECHA DONDE FUE SOLICITADO). - Deberá presentar en sobre cerrado lo solicitado arriba en original los cuales serán cotejados con los documentos aportados en el portal por parte de los Idóneos.	✓	□	CUMPLE CON LOS 26 TRABAJADORES
---	--	---	---	-----------------------------------

En ese sentido, reiteramos, el único aspecto discordante, no guarda relación con tecnicismos propios del objeto de la contratación, sino más bien con la interpretación errónea que se está imprimiendo a la verificación de uno de los renglones del pliego y que contradice la postura que ha venido desarrollando el Tribunal en cuanto al excesivo formalismo que se otorga al análisis de ciertos requisitos del pliego y que nos permitimos citar algunos precedentes para su verificación: Resolución N°091-2021 Pleno/TACP de 6 de agosto de 2021, Resolución N°097-2021 Pleno/TACP de 13 de

agosto de 2021, Resolución N°078 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022, Resolución N°128-2022 Pleno/TACP de 15 de julio de 2022 y Resolución N°132-2022 Pleno/TACP de 20 de julio de 2022.

Con base en lo externado, y conscientes de que solo la comisión verificadora puede modificar el informe por ella emitido y en atención a lo que hemos indicado en esta parte motiva, somos del criterio que, se deben enviar las constancias procesales nuevamente a la misma comisión, a fin de que, realice una nueva verificación de la propuesta más beneficiosa para el Estado, cual ha quedado evidenciado cumple a cabalidad con los requisitos técnicos, dejando en el tapete solo aquello concerniente al razonamiento y excesivo detallismo con que fue abordado el requisito obligatorio concerniente al pacto de integridad y que hemos sustentando las razones por las que no procede la interpretación restrictiva que están haciendo los comisionados.

Lo anterior, nos lleva a considerar la declaratoria de una nulidad del informe de la comisión verificadora fechado 1 de agosto de los corrientes, publicado al día siguiente, para lo cual deberá valorar nuevamente a la propuesta más económica en lo correspondiente, específicamente en cuanto al renglón 10 de los requisitos mínimos obligatorios (Pacto de Integridad) así como la recomendación de la adjudicación en favor del proponente JULIO REINER TELLO como advirtió en el primer informe, pero sin realizar una nueva elucubración a la subsiguiente propuesta, tal como indica y establece el procedimiento en su artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas.



Por ello, fundados en el principio de Economía Procesal, corresponde retrotraer la actuación ordenando a la misma comisión verificadora un nuevo Informe, respecto de lo puntualmente advertido en los párrafos que anteceden y con base en lo indicado en el artículo 58 ibídem, previo a la anulación del segundo informe y tomando en consideración lo que hemos argumentado en la presente resolución, en conjunto con el artículo 167 de la Ley de contrataciones públicas que expresa:

Artículo 167. Causales de nulidad relativa. Las demás infracciones al ordenamiento jurídico serán meramente anulables, a petición de quien tenga un derecho subjetivo o un interés legítimo afectado, dentro de los términos que, para la impugnación de actos administrativos, establece la presente Ley y supletoriamente el procedimiento administrativo general. Transcurridos dichos términos se entenderán saneados.

Reiteramos a la comisión verificadora designada mediante Resolución N°D.ADM-40-2022 de 10 de junio de 2022, deberá confeccionar su dictamen resguardando lo preceptuado en el artículo 58, numerales 8 y 9 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006,

observando que el precio es el factor determinante, ***siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, y en virtud de lo mismo, valorar nuevamente la propuesta de JULIO REINEL TELLO y de ajustarse, recomendar a la misma, sin abordar una valoración a la subsiguiente,*** lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, artículo 69 de la Ley 22 de 2006 y artículo 58 ibídem, donde se señala:

"Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

...

...

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de las propuestas, se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.
8. La comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de ese acto público a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes..



Por lo anterior, es necesario que la comisión realice el Informe de manera eficaz, puntual, y conclusivamente hasta un término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo expuesto por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Es por ello que, se les hace un llamado a los comisionados, para que tengan presente lo concerniente ante la eventualidad de generarse pretermisión de los términos, lo cual puede generarles las sanciones, en base a lo preceptuado en el artículo 18 numeral 10; así como en el artículo 28 numeral 6 y 146 numeral 7 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único).

La Resolución de marras ordenó la Nulidad del Informe de la Comisión Verificadora fechado 1 de agosto de los corrientes y dispuso que la misma comisión emitiera nuevo informe, sustentado en las motivaciones expuestas en la medida previa que corre.

A. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández) frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2022-1-10-0-04-LP-462675; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a través de su Resolución 1000838098 de 01 de julio de 2022, por la cual se adjudicó la Licitación Pública precitada, a JULIO RENIER TELLO; por un monto de sesenta y tres mil novecientos ochenta balboas con 00/100 (B/.63,980.00) en virtud de que, la comisión verificadora, expresó su recomendación de adjudicar a la empresa referida.

Hemos de reiterar, que el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual es:

“SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LAS DIFERENTES SALAS HOSPITALARIAS DE TURNO DE 7/3 Y 3/11 POR N PERIODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR” (sic).

El cual es atendido sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, al que hemos aludido en párrafos que anteceden, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:



“Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006, luego de llevar a cabo la verificación de las propuestas, según lo ordenado en la Resolución N°023-2022/ Pleno/TACP de 08 de agosto de 2022 (Medida previa), la Comisión de marras, dentro del término de Ley, publicó su nuevo informe el día 16 de agosto de los corrientes, tal como consta en el portal electrónico de “panamacompra” y en el mismo recomendó se adjudique el acto de selección de contratista a la empresa cuyo representante legal es JULIO RENIER TELLO JULIÁN, por cumplir con todos los requisitos del pliego de cargos, lo cual plasmó de la siguiente forma:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022
Estimado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2022-1-10-0-04-LP-462675 para “**Servicios Comerciales de Aseo de Mano de Obra Calificada en las diferentes Salas Hospitalarias De Turno De 7/3 Y 3/11 por un Período de 60 Días Calendarios a partir de la Notificación del Proveedor**”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, pre-senta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 15 de junio de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1.	JULIO REINER TELLO JULIAN	B/. 63,980.00
2.	PEDRO IVAN GOMEZ CEDEÑO	B/. 67,200.00
3.	JESUS ANTONIO DELLA SERA	B/. 65,800.00

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente JULIO REINER TELLO JULIAN debido a que presentó el precio B/.63,980.00, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE/COPIA DE CEDULA	☒	☐	
2	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	☒	☐	
3	PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO	☐	☐	No APLICA
4	PAZ Y SALVO DE LA DGI	☒	☐	
5	PAZ Y SALVO DE LA CSS	☒	☐	
6	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	☒	☐	
7	AVISO DE OPERACIONES	☒	☐	
8	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	☒	☐	
9	CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	☒	☐	
10	PACTO DE INTEGRIDAD	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PROPUESTA	☒	☐	
2	FIRMADA POR QUIEN OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL o DE UN APODERADO	☒	☐	
3	DESGLOSE DE PRECIO	☒	☐	
4	DETALLAR GARANTÍA DE SU SERVICIO (adjunto modelo de formulario garantía)	☒	☐	
5	LA EMPRESA QUE ASPIRA DEBE PRESENTAR DE SUS TRABAJADORES: 1. CARNET DE CAPACITACIÓN DE HIGIENE Y DE-SINFECCIÓN HOSPITALARIA DEL AÑO VIGENTE AVALADO POR EL MINSA 2. MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS DE ACUERDO AL DECRETO EJECUTIVO 111, DEL 23 DE JUNIO DE 1989. LOS MISMOS DEBEN ESTAR REFRENDADO POR FORMADORES RECONOCIDOS POR EL MINSA LOS CUALES DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL 3. PRESENTAR TARJETAS DE VACUNAS VIGENTES, CON LAS VACUNAS: HEPATITIS "B", TD, MR, INFLUENZA, COVID 19. 4. CERTIFICADOS DE BUENA SALUD, DEBEN SER EMITIDOS POR FUNCIONARIOS IDÓNEOS, EN INSTALACIONES TALES COMO: CENTRO DE SALUD Y POLICLINICAS, TENDRÁN UNA VALIDEZ POR SEIS (06) MESES QUE INDIQUE LA INSTITUCIÓN DE SALUD (SELLO, CON FIRMA Y FECHA DONDE FUE SOLICITADO). - Deberá presentar en sobre cerrado lo solicitado arriba en original los cuales serán cotejados con los documentos apartados en el portal por parte de los idóneos.	☒	☐	CUMPLE CON LOS 26 TRABAJADORES
6	LA EMPRESA QUE ASPIRAN DEBEN PRESENTAR 1. AVISO DE OPERACIÓN 2. PERMISO DE OPERACIÓN SANITARIO VIGENTE 3. AL MENOS UNA REFERENCIA DE HABER REALIZADO LABORES LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIAS EN EL MINISTERIO DE SALUD Y/O CAJA DE SEGURO SOCIAL 4. EL PERSONAL DE LA EMPRESA DEBE COINCIDIR CON EL LISTADO PARA SER REVISADO POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR Y LUEGO DE VERIFICADOS DEBEN SER ENTREGADOS A SUS RESPECTIVOS DUEÑOS 5. LA EMPRESA DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE PAZ Y SALVO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL VIGENTES.	☒	☐	
7	UNA(1) REFERENCIA DE HABER REALIZADO LABORES DE LIMPIEZA, ASEO, DESINFECCIÓN HOSPITALARIOS EN EL MINSA Y/O CSS	☒	☐	
8	EL PERSONAL DE LA EMPRESA DEBE COINCIDIR CON EL LISTADO PARA SER REVISADO POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR Y LUEGO DE VERIFICADOS DEBEN SER ENTREGADOS A SUS	☒	☐	



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	RESPECTIVOS DUEÑOS			
9	TERMINO DE ENTREGA 60 DIAS CALENDARIOS	✓	11	
10	VALIDEZ DE LA PROPUESTA 180 DIAS HABILES	✓		

Informe de Minoría (Si Aplica)

LA PROPUESTA DEL PROPONENTE JULIO REINER TELLO JUAN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS

RECOMENDACIONES:
-De acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea declarado ADJUDICADO a la empresa JULIO REINER TELLO JUAN, toda vez que la propuesta verificada CUMPLIÓ con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargo 2022-1-10-D-04-LP-462475.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en el artículo 69 de la Ley 22 de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que, por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar que la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la Ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Quando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente. ...”.



Siendo este el contexto de la presente encuesta administrativa, en la que la comisión verificadora, ente colegiado con facultades exclusivas para la modificación de su informe y recomendación, ha expresado mediante cuadro de verificación, que la propuesta más económica para el Estado, correspondiente a JULIO RENIER TELLO JULIÁN, es la que cumple con los requisitos del pliego de cargos; el Tribunal acoge dicha recomendación, en atención a que es acorde con los criterios desarrollados mediante nuestros precedentes en cuanto a la ponderación de los requisitos mínimos obligatorios, destacando que el excesivo formalismo atenta contra la eficacia y los fines de las contrataciones públicas, por lo que, ha sido un concepto superado por esta Sala y que además permite arribar a la decisión más beneficiosa para el ente estatal que pretende la adquisición de los servicios de aseo descritos.

De igual forma, cabe advertir que ha quedado saneada la pretermisión incurrida por la comisión referente a la forma de verificación con la que originalmente se analizaron las propuestas y que dieron lugar a que este Tribunal considerase oportuno enderezar las actuaciones, de modo que la decisión emergiera de un acto prístino y transparente desde su génesis hasta su culminación. Lo anterior materializado en el último informe de la comisión publicado el día 16 de agosto de los corrientes, el cual se confeccionó en los términos que la Ley plantea para un acto de licitación pública, en el sentido que: *“... si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente...”*¹.

Se tiene pues que, cumplidos los trámites legales correspondientes, habiéndose procurado ofrecer respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente en cuanto a la propuesta más económica y habiéndose verificado el resultado del nuevo informe de la comisión verificadora que sostiene su recomendación a la empresa representada por JULIO RENIER TELLO JULIÁN, este Tribunal considera que lo que corresponde en derecho es CONFIRMAR la Resolución N°1000838098 de 1 de julio de 2022, con base en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del

¹ Artículo 58 numeral 8 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

Como quiera que, de conformidad a las reglas procesales para el presente tipo de procedimiento de selección, siendo una Licitación Pública, al evidenciarse el cumplimiento de la propuesta más económica, se debe desestimar la pretensión del impugnante en cuanto a su adjudicabilidad por cuanto, al no rebasar los efectos expuestos según la motivación que antecede.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°1000838098 de 1 de julio de 2022, proferida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, dentro del acto de selección de contratista N°2022-1-10-0-04-LP-462675, a favor del proponente JULIO RENIER TELLO JULIÁN, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque de Gerencia N°000015143, expedido por Banco General el 7 de julio de 2022, a orden de TACP/Contraloría General de la República, por la suma de seis mil setecientos veinte balboas con 00/100 (B/6,720.00) monto que representa el 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 136-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

